



ACUERDO DE CONCEJO N°. 044 /2017-MPL.

Lambayeque, 31 de marzo de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo prescribe que: "El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal."

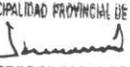
Que, el ciudadano Cesar Steve Pita Bances, identificado con DNI N° 46166502, mediante documento con fecha 28 de marzo de 2017, con registro N° 4370/2017, interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 024/2017-MPL de fecha 28 de febrero de 2017, mediante el cual se acordó rechazar el pedido de vacancia del cargo de alcalde de la municipalidad provincial de Lambayeque, del Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, por la causal establecida en el artículo 22.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades referido a enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.

Que, el recurso de apelación puede presentarse contra el acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia, en caso no se haya presentado el recurso de reconsideración, o contra el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración si es que este fue presentado previamente. El concejo municipal elevará los actuados en el término de tres (03) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 121/2017-MPL-GAJ de fecha 30 de marzo de 2017, concluye que: i) Conforme a lo establecido en el ítem 09.81 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, la documentación que remita al concejo al JNE debe incluir necesariamente: e) Comprobante del pago de la tasa por recurso de apelación que corresponde al 3 % de la Unidad Impositiva Tributaria, lo cual no se ha cumplido por parte del solicitante, declarándose INADMISIBLE su recursos impugnatorio administrativo; ii) Otorgar, al solicitante un plazo perentorio de dos (02) días hábiles desde su notificación, para subsanar la observación realizada, bajo apercibimiento de tenerse como NO presentado el recurso impugnatorio administrativo; iii) De subsanarse la observación en el plazo señalado, deberá procederse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, iv) hacer de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones sobre la inadmisibilidad del recurso administrativos.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 22°, 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Beciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 07 ABR 2017



PAG. N° .02

A. C. N° 044 /2017-MPL

Séptima Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y con la ausencia del regidor Miguel Ángel Ydrogo Díaz y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Cesar Steve Pita Bances contra el Acuerdo de Concejo N° 024/2017-MPL de fecha 28 de febrero de 2017, mediante el cual se acordó rechazar el pedido de vacancia del cargo de alcalde de la municipalidad provincial de Lambayeque, del Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz, por la causal establecida en el artículo 22.3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia, **OTORGAR**, el plazo perentorio de dos (02) días hábiles desde su notificación, a efectos de que cumpla con adjuntar el Comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación que corresponde al 3 % de la Unidad Impositiva Tributaria, lo cual no se ha cumplido por parte del solicitante, bajo apercibimiento de tenerse como no presentado el presente recurso impugnatorio.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER, la documentación presentada por el administrado con registro N° 4370/2017, a fin de que cumpla con presentar el comprobante de pago de la tasa por el recurso de apelación interpuesto, por ser requisito indispensable, caso contrario se procederá con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: PONER, en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el contenido del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Lambayeque la notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION

Alcaldía
Interesados (02)
Sala Regidores
G. Municipal
Procuraduría Pública Municipal
G. Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MNR/emy

RECIBIDO 07 ABR 2017